MIHtlt (IIIIO Cl OI.AI •ute..•CAI T'''4HSPO-.U VIYII..D4 T Df AfiUII'HI O U•lr&.WO



CONTRATO No. 108/2016

COMPARACIÓN DE PRECIOS No. CDP-20/2016

"CONTRATACIÓN DE CONSTRUCCION DE OBRA GRIS"

NOSOTROS: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR conocido por GERSON MARTINEZ,

en mi calidad de MINISTRO, Institución que en lo sucesivo se denominara "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y REYMOND EVERETH VILLATORO OSORTO, r

actuando en su calidad de Administrador Onico Propictario y como tal Representante Legal de la Sociedad CONSTRUCCI6N, ARQUITECTURA Y PROYECTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CAP, S.A. DE C.V.,

que en el

transcurso del presente docu men to privado se denominara "EL CONTRATISTA"; yen el caracter antes mencionado, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente CONTRATO DE OBRA, de conformidad a las Politicas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo y los documentos de Comparación de Precios COP -Cero Veinte j Dos mil Dieciseis; las adendas y aclaraciones si las hubiere; la publicación de resultados en el sitio web de Comprasal, de fecha cinco de mayo del dos mil dieciseis, en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias de acuerdo con las clausulas que a continuación se especifican: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL CONTRATTSTA", se compromete a realizar a entera satisfacción del MINISTERIO, la construcción del proyecto denominado "CONTRATACION DE CONSTRUCCION DE OBRA GRIS", ubicado en el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulutan; y tiene una longitud estimada de 7.36 kilómetros, el cual inicia al sur del Caserio Tierra Blanca en el entronque que conforma el camino USU07S (que conduce al Cantón Salinas El Potrero) con el camino que va hacia el Caserio Salinas El Zompopero. El camino atraviesa el Canton California, los Caserios Hacienda California.

r.t HIIUfCIO Dt Ot•u,t 'liiLICAI flt41i&POft1f t1.,lthOA '7 OISAfll"f\U,t'l u•lAJ<tO

ELSALVADOR VNJ.MOHOS PARA CAECEA

Hilario, Sitio El Corral y finaliza en el sitio conocido como Salinas "El Zompopero", el contratante realizara la construcción de la obras secundarias descritas en el "Aicance de las Obras" de conformidad a las especificaciones tecnicas eslipuladas en los documentos de Comparación de Precios y oferta tecnica y económica del conlratista; bajo la modalidad de precios unitarios, proporcionando la mano de obra a destajo, debiendo el Ministerio a traves de la Dirección de Mantenimiento de Ia Obra PUblica, realizar las obras de terraceria y proporcionar los materiales necesarios para la ejecución del proyecto en su totalidad (obra principal y secundaria). EL CONTRATISTA no podni variar ninguna dimension ni calidad especificada en el Proyecto Tecnico, quedando obligado a realizar las obras con sujeción en todo momenlo a las órdenes c instrucciones dadas por el Ministerio a traves de la supervision y del administrador de contrato. Por lo anterior, EL CONTRATISTA sera responsable de cualquier dailo que cause a 1a propiedad nacional, privada o municipal, en Ia ejecución de los trabajos por los cuales se le ha contratado; responsabilidad que le podra ser deducida penal, civil, ambiental o administrativamenle. CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL PROYECTO. El proyecto comprende la "CONTRATACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA GRIS", de conformidad a lo requerido en las especificaciones y condiciones de cumplimiento parte I, descripción y especificaciones tecnicas; parte especificaciones tecnicas de las obras secundarias a ejecutar y sección 6 pianos de los documentos de comparación de precios. CLAUSULA TERCERA: PLAZO. El plazo del presente contrato sera de CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se establezca en Ia Orden de Inicio que emitira por escrito el Administrador del Contrato. El plazo de ejecución se contara a partir de la fecha de Ia orden de inicio. El CONTRATISTA despues de haber recibido el contrato debidamente legalizado y en un plazo no mayor de quince dias calendario, despues de Ia fecha establecida en Ia Orden de Inicio debera entregar al Contratanlo el Programa de Trabajo General presentado en su Oferta, debidamente actualizado. El Ministerio se reserva la facultad de terminar anticipadamente el contrato, en caso de acaecer circunstancias que hagan inconveniente la continuación del servicio contratado o por La terminación del proyecto, sin mas responsabilidad que el pago de las obras recibidas a satisfacción por el Supervisor. CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. Por la Construcción del Proyecto, correspondiente al objeto de este contrato, el CONTRATANTE pagara al CONTRATISTA, la cantidad de hasta DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL VEINTIUN D6LARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE D6LAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$247,021.98), incluido el correspondiente Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a Ia Prestación de Servicios. Los pagos se haran parciales, por la obra ejecutada a destajo, en periodos de catorce (14) dias calendario. Dichos pagos cu briran todos los trabaJOS realizados, de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Tecnicas; los estimados de Ia obra

WINITUH 0 01 Olf114t; fi'UILICAT

ELSALVADOR

... -:<u>:</u>-

ejecutada deberan ser certificados

UNAMONOS PARA CRECEA

por Ia Supervision y contar con el Visto Bueno del Gerente del

Proyecto y el Ingeniero Residente. Cualquier pago de las obligaciones contraidas, se hara efectivo dentro de los catorce (14) dias calendarios posteriores a la recepcion de las respectivas facturas y documentacion que ampare el cumplimiento por parte del Contratista de las obHgaciones contractuales debidamenle firmados por el Supervisor, el Contratista, el Ingeniero Residente, el Gerente del Proyecto, el Director de Inversion de la Obra PUblica y el Administrador de Contralo, de la siguiente manera: a) El Contratista debera presentar su estimacion a la Supervision, a mas tardar dos (2) dias habiles despues de Ia fecha de corte establecida, Ia cual debera incluir la memoria de calculo de la obra realizaday toda la documentación necesaria para comprobar el valor de la estimacion en el periodo solicitado. La informacion que presente el Contratista para la estimacion, debera incluir solamente obra completamente terminada y evidenciar que corresponden al periodo de la estimación de acuerdo a lo programado; b) La Supervisión debera emitir su certificacion u observaciones a mas tardar dos (2) dias habiles despues de haber recibido Ia documentacion del Contratista, en caso de observaciones por parte del Supervisor, este y el Contratista deberan superar dicha situacion en forma conjunta y aprobar la estimacion en un periodo maximo igual a los anteriores; c) El Contratista gestionara el Visto Bueno del Gerente de Proyecto y el Ingeniero Residente; d) La estimacion debera ser presentada en triplicado por el Contratista a consideración del Administrador de Contrato, a mas tardar un dia habil despues de haber sido aprobada por la Supervision, el Administrador de Contrato dara su Visto bueno, tramitara la No Objecion del Director de Inversion de Ia obra PUblica e ingresara los datos al sistema informatica del MOP, con lo cual el Contratista podra presentar su factura a la Gerencia Financiera Institucional (Gfi'l); Todo el trabajo ejecutado cuyo valor se pague, no releva al Contratisla de su responsabilidad por el trabajo sobre el cual se han hecho pagos y tendra obligación de restaurar o reconstruir cualquier trabajo que haya sufrido deterioro o que no cumpla con las especificaciones tecnicas, de acuerdo al numeral 11. Incumplimientos. La liquidación final del Contrato se hara despues de haber sido completado y aceptado el trabajo de acuerdo a lo mencionado anteriormente. De los pagos al Contratista se efectuaran las retenciones establecidas por la ley. Todo de conformidad al numeral 14. FORMA DE PAGO de los Terminos de Comparación de Precios. CLAUSULA QUINTA: ANTICIPO. Si EL CONTRATISTA lo solicita y EL MINISTERIO, estima que es procedente, este podra concederle un anticipo al inicio de sus labores, por un maximo de hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto del contrato. Para ello, el Contratista presentara al Ministerio, una solicitud de Anticipo, que incluya un Plan de Buena Utilizacion del mismo, con la aprobación del Supervisory el Visto Bueno del Administrador del contrato, el cual debera contener el nombre de los rubros, montes y fechas de

obligandose el contratista a seguir dicho plan y presentar declaracion jurada de bue ;uso dl

ELSALVADOR UH4MOHOS PARA CAECEA

anticipo. Previo a Ia enlrega del Anticipo en caso de ser aprobado, el Contratista debera aperturar una cuenta bancaria para el uso especifico de este fondo, la cual podra ser auditada por el personal que el Ministerio designe para tal caso, cuando lo estime conveniente, debiendo El Contratista informar el numero de la referida Cuenta Bancaria al Ministerio. De conformidad al numeral 12.2 Adjudicación del Contrato de los Tenninos de Comparación de Precios. Para amortizar el Anticipo otorgado, de cada pago se retendra un porcentaje iguaJ a1 concedido en concepto de anticipo que le fue entregado; hasta que este quede amortizado en su totalidad prevto al ultimo pago (Liquidación). Teniendo en cuenla que de la penultima estimación dentro del plazo contractual, sera descontado cualquier saldo del anticipo pendiente de amortizar, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantia de Buena Inversion de Anticipo, en caso que el saldo pencliente de pago fuera insuficiente para cubrir Ia amortización total del Anticipo. CLAUSULA SEXTA: CESION DEL CONTRATO. Se prohibe al Contratista ceder, subarrendar, adjuclicar, vender, traspasar o, de cuaJquier otra manera, disponer del contrato, en todo o en parte o de su derecho, titulo, interes en el mismo, a favor de persona natural o juridica, nacionaJ o extranJera aJguna. No obstante, podni subcontralar hasta un maximo del treinta por ciento del monto contratado con los requisitos establecidos en lo Tenninos de Ia Comparación de Precios. CLAUSULA SEPTIMA: SANCIONES. Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables aJ mismo, podra declararse Ia caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al articulo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración PUblica. El Contratista autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecución del proyecto, durante el plazo fijado en el presente contrato, dara Iugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hara efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato y de Buena Inversion de Anticipo en lo que faltare por amortizar. CLAUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO. "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente conlrato se hara con cargo a recursos del Contrato de Prestamo BID-2369/OC-ES, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria correlativo de veri.ficación trescientos ocho de fecha veintidos de abril del dos mil clieciseis, agregada aJ expediente administrativo. No obstante lo seflalado y siempre que mediare la correspondiente Resolucion Razonada de Modillcación de este Contrato, podra variarse el financiamiento seflalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. En los posteriores ejercicios fiscales se regira de conformidad al articulo 34 de Ia Ley Organica de Administración Financiera del Estado. CLAUSULA NOVENA: SOMETIMIENTO DE JURISDICCIÓN. El Contratista se somete a las Leyes de la Republica de El Salvador, en caso de acción judicial las partes seiialamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunates nos sometemos expresamente. El Contratista en

ELSALVADOR UN.4MONOS PARA CRECER

: -=: ::::

caso de accion judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren 1a persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiendose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenacion en costas. CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN Y PRORROGA. De comiln acuerdo el presente Contrato podra ser prorrogado o modificado de conformadad a las Politicas para Ia Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo. En tales casos, El Ministerio emitira la correspondiente Resolucion Razonada de Modificacion cumpliendo con el procedimiento administrative y El Contratista en su caso debera modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantias correspondientes. La Modificativa sera firmada por el Contratante y el Contralista y se tendra por incorporada al Contrato. El contrato no podra modificarse cuando altere el objeto contractual. CLAUSULA DECIMA INCUMPLIMIENTOS. El Ministerio aplicara las sanciones al contratista en los siguientes casos: a) Cuando la obra secundaria realizada no sea aprobada por la Supervision porno cumplir con las dimensiones y acabados especificados, sera responsabilidad del contratista realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de la ejecucion de las obras de conformidad a los documentos contractuales, siendo que el costo de los materiales que se pierdan en esta etapa seran asumidos en su totalidad por parte del contratista. Lo anterior estara basado en un informe de la supervision para cada caso en particular; b) Cuando la obra sufra atrasos debido a que el Contratista no cumple con la cantidad de obra minima de acuerdo al plan de ejecucion de mano de obra. En este caso solicitara al contratista que reprograme su trabajo y recupere el atraso en el siguiente periodo. Si continua el atraso por dos periodos consecutivos por mas del quince por ciento de lo programado de acuerdo a la evaluación que realice el Supervisor, el Ministerio podra lomar la ejecucion de la obra secundaria directamente y sera retenido un treinta por ciento del valor de la obra ejecutada en periodo de atraso al contratista. Lo anterior de conformidad al numeral 16 INCUMPLIMIENTOS de la seccion 2, instrucciones a los ofertas de los documentos de comparacion de precios. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estara regulado por Politicas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo y las Leyes de la Republica de El Salvador. CLAUSULA DECIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Mediante Acuerdo numero Trescientos Veintinueve, de fecha nueve de mayo de dos mil dieciseis, se nombr6 Administrador del presente Contrato, al ingeniero Alexander Ernesto Beltran Flores, quien actualmente se desempena como Coordinador en la Subdirección de Gestion Regional Santa Ana de la Dirección de Mantenimiento de Ia Obra PUblica, para que realice Ia administracion del contrato, quien dentro de sus atribuciones tendra las establecidas en los articulos 82 BIS de Ia Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion PUblica y 74 de su Reglamento. CLAUSULA DE ci



Ptiblicas, Transporte y de Yivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las Garantias siguientes: a) Garantia de Buena Inversion de Anticipo. Siempre que el contratista requiera el pago de un anticipo y para el caso que El Ministerio considere procedente otorgarlo, el Contratista debern rendir una Garantia de Buena Inversion de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual sera presentada dentro de los QUINCE (15) DiAS HABILES posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio; por un monto equivalente a! CIEN POR CIENTO (100%) del Anticipo concedido, la cual servira para garantizar que El Contratista destinara efectivamente los recursos asignados en los rubros que debera detallar en el Plan de Buena Utilización del anticipo; su vigencia sera a partir de la fecha establecida en Ia Orden de Inicio, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. La referida garantia sera devuelta previa verificación que el anticipo ha sido amorlizado en su totalidad, a traves de la certificación emitida por la Gerencia Financiera Institucional; b) Garantia de Cumpl.imiento de Contrato, la cual debera ser presentada dentro de los quince (15) dias habiles, siguientes a la fecha establecida en la Orden de Inicio, por un monto equivalente a! diez por ciento (10%) del monto total del contrato, y estara vigente a partir de la fecha establecida en Ia Orden de Inicio, hasta que el Ministerio haya recibido las Obras a entera satisfacción, mediante Acta de Recepción Final y el Contratista haya presentado la Garantia de Buena Obra. Si vencido el plazo o sus prórrogas por causa de fuerza mayor o caso fortuito el contralista no hubiese entregado las obras, el Ministerio podra hacer efectiva dicha garantia. La no presentación de esta Garantia en el plazo y forma requeridos, sera causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, segil n lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica. c) Garantia de Buena Obra, dentro de los QUINCE (15) DfAS CALENDARJOS contados a partir de la fecha de la recepción final de las obras, establecida en el acta de recepción final, por un monto equivalente a! DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total contratado. El plazo de esta garantia sera de UN ANO; contados a partir de la fecha del Acta de Recepción Final median te la cual sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfacción del MINISTJ£t<10. Dicha Garanua servira para responder cuando se detecten fallas, defectos o vicios ocultos en Ia ejecución de las obras, dentro del periodo de vigencia de Ia Garantia de Buena Obra, durante el cual el Ministerio ordenara at Contratista la compensación por los daiios causados y rectificaciones correspondientes; quedando el Contratista obligado a realizar las reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias y cl tlempo requerido para efectuarlas, por su cuenta y costo. El periodo de esta garantia cu brira ademas, las obras o materiales con vicios ocultos o con defectos. Esta garantia sera sin perjuicio de lo establecido en el articulo 2254

del C6digo Civil. La no presentación de esta garantia en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantia de cumplimiento de contrato. Se admitiran Garantias Bancarias y de Compaiiias Aseguradoras o Afianzadoras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador que cumplan como minimo con una clasificación de riesgo "EA". Tambien podran servir como garantias, depositos bancarios con restricciones, cheques certificados y cartas de credito irrevocables y pagadoras a la vista. CLAUSULA DECIMA QUINTA: **SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observara el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de elias mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podra recurrirse al Arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regira por las siguientes condiciones: l) La clase de Arbitraje sera institucional; 2) la sede del Arbitraje sera en San Salvador, El Salvador.; 3) Derecho sustantivo aplicable sera la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimienlo para resolver el conOicto sometido arbitraje sera el establecido en Ia Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el C6digo Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; 4) La institución Arbitral sera el Centro de Mediación y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador; 5) Los arbitros scrim tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de Ia Camara de Comercio de El Salvador. Los arbitros designados deberan poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje sera cl casteUano; 7) El Laudo Arbitral tendra caracter definitivo y vinculante y no admitira recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje sera pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos seran planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia debera someterse a sede judicial. CLAUSULA DECIMA SEXTA: DECLARACION DE CONOCIMIENTO. El contratista conoce y esta de acuerdo con el diseno, los estudios de suelo y topograficos, asimismo las caracteristicas fisicas y tecnicas, estando interesado en la construcción de la obra, para lo cual ha presentado al Ministerio su oferta económica siendo factible la realización de la obra con los materiales, precio y plazo convenidos en el presente contrato. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: EXTINCION. El presente contrato se extinguira por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ij) por mutuo acuerdo; y iii) por La revocación. CLAUSULA DECIMA OCTAVA:

Contrato V se

DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente

WifitiiUlito O(O IIIAI ,111 liC:A& ttU.foiP'Qfliff V Vt (NO4" O ISUIIIIOt.LO Ullil _t.O

ELSALVADOR UNAMONOS PARA CRECER

interpretanin en forma conjunta los siguientes documentos: a) Terrninos de la Comparación de Precios No. COP - VeintefOos mil Dieciscis; b) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Tecnica y Econ6mica de "EL CONTRATISTA" y los documentos adjuntos presentados con Ia misma; d) La Orden de Tnicio; f) Las Garantias; g) Las Aetas y Resoluciones que durante Ia ejecución del Contrato elabore y finne "EL MINJSTER10", o "EL CONTRATISTA" con la anuencia del primero, e) Programa Integral de Trabajo y Programa Fisico Financiero del Proyecto, actualizado y aprobado; Pianos, Especificaciones Tecnicas Generales y Particulares, Mediciones y Listado de Unidades de Obra; y g) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevaleceni este. CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERPRETACION DEL CONTRATO. El contrato se ejecutani con sujeción a las cUmsulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretacion, diere la Institución al contratista. El contratista respondera de acuerdo a los terminos del contrato, especialmente por la calidad teknica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que summistre y de las prestaciones y servicios realizados; asi como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecucion del contrato. EL MINISTERIO tiene la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a los principios generales del derecho administrativo y de Ia forma que mas convenga al interes publico que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTER10, las cuales le senin comunicadas por este. CLAUSULA VIGESIMA: FRAUDE Y CORRUPCION. El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las flrmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos fmanciados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los mas altos niveles eticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción estan prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) practica corruptiva; (b) practica fraudulenta; (c) practica coercitiva; y (d) practica colusoria. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecucion del contrato se comprobare por la Direccion General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Prevision Social, incumplimiento por parte del Contratista a Ia



nonnativa que prohibe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se debera tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el articulo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de Ia conducta tipificada como causal de inhabilitación en el articulo C1ento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entendera por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el tramite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este ultimo caso debera finalizar el procedimiento para conocer resoluci6n final. CLAUSULA **VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES** CORRESPONDENCIA. Todas las notificaciones, comunicaciones, avisos, aprobaciones, se enviaran a las direcciones indicadas en esta clausula. La correspondencia llevara un numero correlativo, exclusivo para uso del Proyecto. Sera dirigida al Ministerio con atencion al Administrador de Contrato y enviado a la dirección correspondiente. La comunicación en el sitio de la obra se hara entre los representantes del Confratante y El Contratista. Para todos los efectos de este proyecto y cualquier otra actividad relacionada con el se tratara directamente con ejecutivos y personal autorizado por El Contratista. Las direcciones indicadas podran cambiarse mediante aviso escrito enviado ala otra Parte con un minima de cinco dias habiles de anticipación, a la fecha en que dicho cambio haya de hacerse efectivo. Las notificaciones en tre las partes tendran efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indicamos: Para el Contratante: sobre la Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, San Salvador, Carretera a Santa Tecla Para EJ Contratista:

En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los dace dias del mes de mayo de dos mil dieciseis.

GERSON MARTÍNEZ
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO
"EL MINISTERIO"

REYMOND EVERETH VILLATORO OSORTO
REPRESENTANTELEGAL
CAP, S.A. DE C.V.
'EL CONTRATISTA''



WI'''181Ui 0 of OI.AI P'UILIC•I JIIIAN&,.O,rtU 'v \hfN04 • OliAf1•''' 0 UlltiANO

ELSALVADOR UNA MONOS PARA CRECER

... la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del dia doce de mayo del aito dos mil dieciseis. Ante mi, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notaria, del domicilio de departamento d comparecen: Por una parte: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR, conocido por GERSON MARTINEZ,

; actuando en nombre y representación del ESTADO Y OOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VTVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con numero de Identificación 'T'ributaria

en su calidad de MINISTRO DE OBRAS POBLICAS, TRANSPORTE Y DE VMENDA Y DESARROLLO URBANO, personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Numero ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Numero noventa y nueve, Torno cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Senor Presidente de la Republica, Salvador Sanchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el articulo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la Republica de El Salvador y de conformidad al articulo veintiocho del Reglamento Interno del Organo Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institución que en lo sucesivo se denominan: "EL CONTRATANTE" o "EL MINISTERIO"; y por otra parte el senor REYMOND EVERETH VILLATORO OSORTO, de

actuando en su caHdad de Administrador Unico

Propietario y Representante Legal de la Sociedad CONSTRUCCIÓN, ARQUITECTURA Y PROYECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CAP, S.A. DE C.V., del domicilio de : Departamento ;on Trujeta de ldentificación Tributaria numero

personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Ia Escritura PUblica de Modificación al Pacta Social, en Ia cual se acordó cambiar el nombre o denominación de Ia sociedad, así como el domicilio y ampliación de Ia finalidad de la sociedad, así mismo en esta escritura modificativa se recoge todas las clausulas de la anterior escritura de modificación y se



incorpor6 el texto integro del pacto social, siendo las referidas clausulas las que rigen la sociedad, otorgada en Ia ciudad de Sonsonate, a las dieciseis horas del dia doce de octubre de dos mil quince, ante los oficios del notario Luz Peraza Hernandez, inscrita en el Registro de Comercio al numero ochenta y seis del Libro tres mil quinientos del Registro de Soc1edades, el dia veintiseis de octubre de dos mil quince, de la que consta que Ia denominación, nacionalidad y domicilio de la sociedad es como se ha dicho; que la naturaleza de la sociedad es anónima de capital variable, que denlro de las finalidades de la sociedad esta la de celebrar actos como el presente; que Ia administración de la sociedad esta confiada a un Administrador Onico Propietario, que sera electo por la Junta General de Accionistas; a quien le corresponde la representación judicial y extrajudicial de la sociedad asi como el uso de Ia Urma social, quien durara en sus funciones siete alios y no requerira de autorización para otorgar actos como el presente; y b) Fotocopia certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Onico Propietario y Suplente de La sociedad en referenda, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, senor Juan Maria Osorto Villatoro, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el dia veintid6s de mayo del ano dos mil doce, asentada en el acta numero diez, punto dos de agenda se eligi6 la administración de la sociedad, resultando electo como Administrador Onico Propietario el compareciente para el periodo de siete alios, el cual vence el dia catorce de septiembre del aiio dos mil diecinueve; La cual fue inscrita en el Registro de Comercio al numero quince del Libro dos mil novecientos ochenta y nueve del Registro de Sociedades, el dia catorce de septiembre del ano dos mil doce; que en el transcurso de este documento se denominara "EL CONTRATISTA" y ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de documento publico me presentan el Contrato que antecede suscrito este PJismo dia. Il) Que reconocen como suyas Las firmas puestas al pie del mismo en el orden y caracter con que comparecen. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido en ejecutar al Ministerio el proyecto denominado "CONTRATACION DE CONSTRUCCION DE OBRA GRIS" relacionado en la clausula primera del mismo. El Ministerio por su parte se ha comprometido a pagar al Contratista hasta Ia cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL VEINTrUN DOLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$247,021.98), incluido ellmpuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y ala Prestación de Servicios, mediante pagos parciales, hasta por el valor especificado en el Contrato, y sera pagada en la forma y tiempo como se establece en la clausula cuarta. El Contratista entregara los bienes relacionados de conformidada La clausula segunda Alcance del Proyecto, el plazo del presente contralo to regula la clausula tercera, la cual literalmente dice: "PLAZO. El plazo del presente contrato sera de CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio que emitirá por escrito el Administrador del Contrato. El plazo "" r.tatr uo o1 0°°°u ,Oauc°a tfi Afr\III'ORU OA v nrcall\"n n u"IA .D

EL SALVADOR UNAMONOS PARA CRECER

de ejecución se contani a partir de la fecha de la orden de inicio. El CONTRATISTA despues de haber recibido el contrato debidamente legalizado y en un plazo no mayor de quince dias calendario, despues de la fecha establecida en la Orden de Inicio debera entregar al Contratante el Programa de Trabajo General presentado en su Oferta, debidamente actualizado. El Ministerio se reserva la facultad de tenninar anticipadamente el contrato, en caso de acaecer circunstancias que hagan inconveniente la continuación del servicio contratado o por la terminación del proyecto, sin mas responsabilidad que el pago de las obras recibidas a satisfacción por el Supervisor". Las partes ratifican las demas clausulas a las que se han obligado en el referido contrato. Yo la suscrita Notaria DOY f"E que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haberlas reconocido ante mi los comparecientes en el caracter y personeria indicados, quienes ademas aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y Las obligaciones correlativas que han contraido. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y despues de haberselas leido integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

